

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 9 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Estos Lineamientos establecen en su artículo 12 lo siguiente:

*“En el caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto, como administrador de esta, deberá hacer del conocimiento de los Organismos Garantes y Sujetos Obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos se encuentren en posibilidades de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.*

*El impedimento temporal por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado a través de la Plataforma Nacional, hasta en tanto dure dicho impedimento; caso en el cual, el Instituto comunicará a los Organismos Garantes que correspondan el período de suspensión para que éstos a su vez lo informen a sus Sujetos Obligados.”*

2. Con fecha 13 de agosto de 2021 dos mil veintiuno, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos mencionados en el numeral inmediato anterior, entrando en vigor al día siguiente de la referida publicación.
3. El 26 de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban las actividades y compromisos de los organismos garantes para la puesta en operación del Sistema de Solicitudes de Información Pública y ARCOP (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. En su Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 8 de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo General mediante el cual se aprobó la configuración e implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) y de Protección de Datos Personales (ARCO), así como la deshabilitación del Sistema Infomex Jalisco en la tramitación de nuevas solicitudes.
5. El 13 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se puso en operación el mencionado SISAI 2.0, en cumplimiento al primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT.
6. El día 13 de julio de 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la suspensión de los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y medios de impugnación los días 14 catorce y 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós.

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento.
- II. Que el artículo 6º, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio de

los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que deberán observar la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**III.** Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**IV.** Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 9º, párrafo segundo, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**V.** Que el artículo 33 de la Ley de Transparencia en su párrafo primero, establece que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

**VI.** Que el artículo 1º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia, y las demás disposiciones legales aplicables.

**VII.** Que los artículos 29 y 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante: Ley General) establecen que el Sistema Nacional de Transparencia, se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia,

contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno, contribuyendo a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública, la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas; mismo que será integrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, los organismos garantes de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**VIII.** Que el artículo 49 de la Ley General establece que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

**IX.** Que el artículo 50 de la Ley General señala que la Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas: I. Sistema de solicitudes de acceso a la información; II. Sistema de gestión de medios de impugnación; III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y IV. Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

**X.** Que el artículo 52 de la Ley General establece que el Sistema Nacional de Transparencia, del cual forma parte este Instituto, establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

**XI.** Que el artículo 36 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que El SISAI 2.0 permite a las personas requerirle a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, información pública de su interés, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCOP).

**XII.** Que desde el 12 de julio de 2022 dos mil veintidós, se han presentado intermitencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que ha generado

fallas en su funcionamiento, ocasionando dificultades a los usuarios para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados SICOM).

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

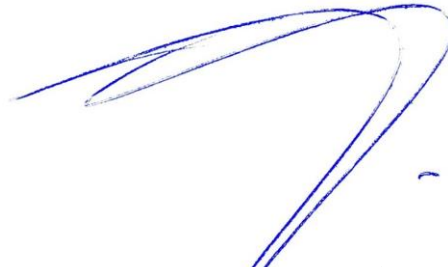
## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba suspender plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCO y medios de impugnación derivados de éstas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el estado de Jalisco, los días 13 trece, 14 catorce y 15 quince de Julio de 2022 dos mil veintidós, atendiendo a las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tendrán por practicadas aquellas notificaciones que se hayan realizado por medios diversos a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el marco de los procedimientos administrativos señalados en el punto anterior inmediato.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, realizar las gestiones necesarias para la notificación por correo electrónico a los sujetos obligados de la entidad federativa, así como su publicación en el presente Acuerdo General en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes.

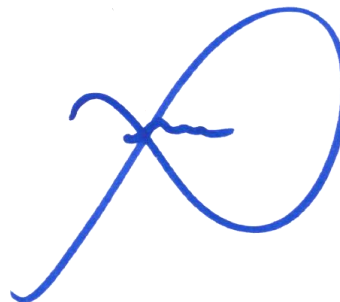
Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de Julio de 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba la suspensión de los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, a través de la Plataforma Nacional De Transparencia para los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós.

PJDS/XGRJ/MLCV